

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00299-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1633

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SIXTO CAICEDO SOLIS C.C. 1.112.221.811
DEMANDADO	PROVIDENCIA S.A. BENJAMIN COLORADO CAMBINDO COLORADO SANCHEZ S.A. "LOSAN S.A.S." SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION. SANDRA LORENA GONZALEZ VELEZ Agente liquidador de SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00299-00

El señor **SIXTO CAICEDO SOLIS** identificado con C.C. 1.112.221.811, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROVIDENCIA S.A., BENJAMIN COLORADO CAMBINDO, COLORADO SANCHEZ S.A. "LOSAN S.A.S.", SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION** y **SANDRA LORENA GONZALEZ VELEZ Agente liquidador de SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En los hechos de la demanda relaciona a otra entidad distinta a las demandadas, esto es, a **SERVIEMPRESA M.G. S.A.S.**
2. No se encuentra facultado para reclamar la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. No indica el correo electrónico del apoderado en el Memorial poder. Conforme ley 2213 de junio de 2022.
4. No se observa que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos. Conforme ley 2213 de junio de 2022.
5. En el texto de la demanda debe indicar siempre la razón social de las entidades demandadas conforme certificado de existencia, lo anterior en aras de evitar confusiones, en distintos apartes de la demanda señala

a INGENIO PROVIDENCIA S.A., PROVIDENCIA COSECHAS S.A. y PROVIDENCIAS COSECHAS Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A., pues debe expresar si corresponde a la misma entidad o es una distinta.

6. Los certificados de existencia y representación de las demandadas datan del 27/01/2022, con el escrito de subsanación deberá aportar los mismos con vigencia no mayor a 90 días, de cada una de las demandadas.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **SIXTO CAICEDO SOLIS** identificado con C.C. 1.112.221.811, en contra de **PROVIDENCIA S.A., BENJAMIN COLORADO CAMBINDO, COLORADO SANCHEZ S.A. "LOSAN S.A.S.", SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION** y **SANDRA LORENA GONZALEZ VELEZ Agente liquidador de SERVICIOS AGRICOLAS GONZALEZ ASOCIADOS S.A.S EN LIQUIDACION**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

